

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Aida Marina Arvizu Rivas.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Alternativa.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer el pago de “servicios ambientales” mismo que aplicará como una contribución compensatoria específica a cargo de los beneficiarios de los servicios ambientales hidrológicos, mediante la inclusión de este concepto en la facturación de los servicios de agua y de riego, de acuerdo con cuotas por metro cúbico por zonas de consumo, de conformidad con el reglamento autorizado para este propósito, la recaudación obtenida por dicho concepto, en cada cuenca se destinará en forma exclusiva al fideicomiso regional correspondiente, reconocido expresamente por la federación para la administración de fondos destinados a los fines de fomento forestal, protección ecológica y el mejoramiento ambiental en cada entidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos los apartados A y B, a efecto de que no se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**Artículo 223.-** Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

**A.-** Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas

I.- a IX.- .....

Las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el apartado B, fracción I, de este artículo; para tales efectos, deberán contar con medidor que contabilice exclusivamente el volumen de agua que proporcionen para el citado uso.

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por programas de pago por servicios ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

**Único.** Se adiciona el apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 223...**

**A. ...**

I. a IX. ...

Las empresas públicas y las privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el apartado B, fracción I, de este artículo; para tales efectos, deberán contar con medidor que contabilice exclusivamente el volumen de agua que proporcionen para el citado uso.

De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos **por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de** programas de pago por servicios

No tiene correlativo

ambientales. Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

**Para la conservación del ciclo hidrológico de las fuentes de agua y el equilibrio de los ecosistemas regionales, se aplicará contribución compensatoria específica a cargo de los beneficiarios de los servicios ambientales hidrológicos, mediante la inclusión de este concepto en la facturación de los servicios de agua y de riego, de acuerdo con cuotas por metro cúbico por zonas de consumo, de conformidad con el reglamento autorizado para este propósito.**

**La recaudación obtenida por concepto de servicios ambientales en cada cuenca se destinará en forma exclusiva al fideicomiso regional correspondiente, reconocido expresamente por la federación para la administración de fondos destinados a los fines de fomento forestal, protección ecológica y el mejoramiento ambiental en cada entidad.**

**La federación proveerá la compensación correspondiente al servicio de agua otorgada al vecino estado de Texas en virtud del Tratado Internacional de Límites y Aguas de 1944, mediante pagos por los conceptos de servicios ambientales hidrológicos y de protección de la biodiversidad, de conformidad con las cuotas establecidas mediante el reglamento en la materia, que serán depositados por cada mes vencido en el fideicomiso regional de la cuenca respectiva de acuerdo con el volumen del servicio otorgado.**

**Pago de derechos por servicios ambientales hidrológicos**

No tiene correlativo

**Por zonas de consumo**

**Pesos por metro cúbico**

**Agrícola Doméstico Industrial**

<b>Zona 1</b>	<b>0.01</b>	<b>0.02</b>	<b>0.03</b>
<b>Zona 2</b>	<b>0.02</b>	<b>0.04</b>	<b>0.06</b>
<b>Zona 3</b>	<b>0.03</b>	<b>0.06</b>	<b>0.09</b>
<b>Zona 4</b>	<b>0.04</b>	<b>0.08</b>	<b>0.12</b>
<b>Zona 5</b>	<b>0.05</b>	<b>0.10</b>	<b>0.15</b>
<b>Zona 6</b>	<b>0.06</b>	<b>0.12</b>	<b>0.18</b>
<b>Zona 7</b>	<b>0.07</b>	<b>0.14</b>	<b>0.21</b>
<b>Zona 8</b>	<b>0.08</b>	<b>0.16</b>	<b>0.24</b>
<b>Zona 9</b>	<b>0.09</b>	<b>0.18</b>	<b>0.27</b>
<b>Zona 10</b>	<b>0.10</b>	<b>0.20</b>	<b>0.30</b>

B.- y C.- ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Conforme al reglamento que emita el Ejecutivo para poner en funcionamiento el sistema de pago por servicios ambientales, se tasarán la cuota del derecho a pagar por municipios, delegaciones y secciones municipales en su caso, de acuerdo con la clasificación que le corresponda por zona de consumo, en forma directamente proporcional al gasto del agua.

NACM